



ACTA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA NUEVE (939): En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de octubre de 2019, siendo las 19:00 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); NAREDO Ricardo José, BIGLIERI Alberto y RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela, MAGNANO Ricardo y BASAIL Omar (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

-Ausentes los Dres. CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen) y ARBANESI José Ignacio (Mar del Plata) -----

--Se encuentra presente el Director suplente CERINIGNANA Alberto Raúl (Trenque Lauquen). -----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

---Desde el día 19 de septiembre de 2019 a la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen para conocimiento de los Directores y Directoras:

VIII JORNADAS NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Las VIII Jornadas Nacionales de Previsión Social – Nuevos Horizontes en materia de Seguridad Social, organizadas por la Asociación de Abogados Previsionalistas y el Colegio de Abogados de Mar del Plata, se realizaron el jueves 10 y viernes 11 de octubre en la Facultad de Derecho de Mar del Plata. Durante las jornadas, se abordaron diversos módulos sobre Procedimientos Administrativos y Judiciales; Código Civil y Comercial Ejecuciones de Sentencias en Reajustes Previsionales; Imputación de Pagos en Liquidaciones de Sentencias; y Reforma Previsional: nuevas perspectivas. El Presidente, Dr. Daniel Burke, expuso sobre “Régimen Legal de la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires”, en el módulo: Beneficios – Insalubridad; Cajas Previsionales y la Seguridad Social; Nueva Jurisprudencia en Materia Previsional; Problemática Federal – Reciprocidad.-----

---El Dr. Daniel Burke explica en virtud de haber recibido el 04/10/2019 Oficio Judicial del Abogado Inspector de la Unidad de Investigación de Delitos Económicos dependiente del



Departamento de Policía Judicial de la Procuración General de la S.C.J.B.A. caratulado: "Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel Jorge Bernardo, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana s/ Denuncia" en trámite ante la UFI N° 17 a cargo de la Dra. María Eugenia Di Lorenzo del Departamento Judicial La Plata, que se le ha sido entregado toda la documental requerida por el Sr. Fiscal respecto de los años 2016, 2017 y 2018 los datos completos de los afiliados que recibieron prestaciones de la empresa Estrategias Empresariales SRL. Asimismo se puso en conocimiento la naturaleza del Sistema Asistencial, como funciona la Internación domiciliaria (ID). Definición conceptual, alcances y servicios incluidos.-----

---A continuación el Dr. Daniel Burke informa que en el día de la fecha el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires presenta nota que a continuación se da lectura y se transcribe textualmente: *"Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente, en nombre y representación del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de poner en su conocimiento que el Consejo Superior en su última sesión del día 17 de octubre ppdo., abordó el tratamiento referido a la denuncia penal bajo **IPP N° 06-00-029938-19/00** en trámite por ante la UFI N° 17 del Departamento Judicial La Plata.*

En tal sentido, este Consejo Superior ha resuelto comunicar a esa Caja de Previsión Social de la Abogacía, el malestar y la conmoción institucional que ha provocado la materialización de la denuncia penal de referencia, teniendo en cuenta que es básica, como regla de gobierno para nuestras organizaciones, que los eventuales conflictos se investiguen y esclarezcan con la intervención de los propios órganos de conducción, dentro de sus competencias específicas y sólo en una instancia posterior pueda darse intervención a los organismos jurisdiccionales y/o administrativos pertinentes, Ello que, de ningún modo, implica obstaculizar que se lleven a cabo las investigaciones necesarias para una correcta y transparente administración.

Asimismo, también corresponde hacerles saber a las autoridades la importancia institucional del esclarecimiento de este hecho y solicitar celeridad en la investigación."

---Se toma conocimiento de la nota presentada.-----

---El Sr. Presidente le cede la palabra al Dr. Gabriel Tirrelli quien solicita a los colegas que presentaron la denuncia si han considerado pedir una licencia hasta tanto se resuelva el tema en cuestión, la cual no fue aceptado por los Directores involucrados.-----

---Seguidamente el Secretario, Dr. Héctor Dias, procede a leer nota presentada y firmada por los Sres. Directores que a continuación se detallan, Marcelo Diaz, Martin Rivas, Pedro Auge, Silvana Barreca, Gerardo Salas, Gustavo Lorenzo, Nancy Quattrini, Horacio Delecua, Fernando Levene, Mirta Fraile, Cerinignana Alberto, Horacio Obregón, Carlos Campion, Horacio Fahey, Graciela Santaliestra, Gabriel Tirrelli, Guillermo Alvarez, Ariel Vaccaro, Cristian Callegari, Omar Basail, Ricardo Naredo, Diego Cortes Guerrieri, Pablo

Linares, Pablo Fernández, Adrian Riva, Alberto Biglieri, Héctor Dias y Luis Rech que dice:
Al Directorio de la Caja de Previsión Social Para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ese Honorable Cuerpo, en nuestro carácter de Directores, en relación a la denuncia *caratulada*: “*Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel Jorge Bernardo, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana s/ Denuncia*”, a fin de efectuar las siguientes consideraciones, solicitarle que proceda a tomar debida intervención en el caso, y adopte las medidas que estime corresponder.

1. Antecedentes.

El 23 de septiembre de 2019 la Mesa Ejecutiva y demás Directores hemos tomado conocimiento informal de la existencia de la causa penal **I.P.P N° 06-00-029938-19/00 caratulada: “Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel Jorge Bernardo, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana s/ Denuncia”**, en trámite ante la UFI N°17 del Departamento Judicial La Plata, que fuera realizada por los nombrados con la adhesión del Dr. Ricardo Magnano.

Dicha denuncia, que tiene por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de acción pública por parte de las autoridades de la firma *estrategias empresariales SRL* y/o de quienes hubieren participado en conductas que podrían resultar ilícitas, podría alcanzar a las autoridades y/o Directores de esta Caja de Abogados, según se desprende del contenido de la misma.

Atento haber tomado conocimiento de la causa judicial en razón de citación a prestar declaración testimonial los empleados de la Caja de Abogados, Dres. Franco Beorlegui y Sebastián Villa, se convocó a reunión informativa de Directorio con fecha 26 de septiembre, en la que los denunciados pusieron en conocimiento por primera vez a los demás miembros del cuerpo, tanto de la denuncia formulada como sus razones y circunstancias.

2. La conducta de los denunciados.

Que del texto de la denuncia se advierte la existencia de afirmaciones falsas de objetiva constatación, con la clara intención de generar un manto de sospecha sobre algunas circunstancias que no se condicen con la realidad.

Por otra parte, cabe destacar que la denuncia fue realizada directamente en la Justicia el 22 de julio 2019 sin haberse articulado los mecanismos internos pertinentes para la dilucidación del tema y permitir que el Organismo pudiera tomar las medidas del caso.

Que esta circunstancia resulta de una extrema gravedad institucional, siendo el único antecedente en la historia de la Colegiación y de la Caja de



Abogados, donde un Director denuncia a las autoridades y demás miembros del propio Directorio que representa, alzándose judicialmente contra el mismo Cuerpo que lo integra.

Que los Directores denunciadores durante esos más de dos meses que transcurrieron desde la presentación de la denuncia hasta que se tomó conocimiento de la misma por terceras personas, mantuvieron silencio absoluto al respecto en las reuniones de Directorio, tanto en las previas a la presentación de la denuncia, como así también en las sesiones ordinarias posteriores del 16 y 17 de agosto y del 19 y 20 de septiembre del 2019, cuando ya la habían presentado.

A su vez, hicieron lo propio en las reuniones de las Comisiones que integran, del 25 y 26 de julio; 8 y 9 de agosto; 22 y 23 de agosto; 29 y 30 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 12 y 13 de septiembre del corriente año, donde tampoco hicieron mención alguna de la misma a los demás integrantes que las componen.

Que dicha circunstancia coloca a todos los integrantes del Directorio en calidad de posibles imputados, cómplices o incapaces para accionar frente a los hechos denunciados, y causa agravio moral personal a los demás Directores, que les impide continuar trabajando con los denunciadores en las Comisiones con el respeto y la confianza necesaria.

Que en razón de todo lo expuesto, y teniendo en consideración las amplias facultades disciplinarias que el Honorable Directorio posee, en virtud del art. 7 de la Ley 6716, que prevé que: *“El Directorio tendrá plenitud de facultades para el gobierno de la Caja... y la aplicación e interpretación de la presente ley”*, solicitamos:

3. Petitorio.-

1.- Que proceda a solicitar a los Directores denunciadores; que pidan licencia hasta la cesación de sus mandatos.

2.- En caso de no acceder a lo antes peticionado, proponemos en la reunión de Directorio, se de tratamiento como “Cuestión de Privilegio”, prevista en los artículos 12 inc. a) y 14 del Reglamento del Directorio, para que se analice la conducta y actitud de los denunciadores.

A tal efecto solicitamos, que proceda a conformar una Comisión Instructora para que, previo derecho de defensa de los involucrados, dentro de los sesenta días determine si la conducta y actitud de los denunciadores se encuentra reñida con la ética y/o disciplina, y en su caso, proponga las sanciones que estime corresponder.

Asimismo, como medida preventiva, se disponga la separación de sus respectivas Comisiones hasta tanto se produzca el Informe de la Comisión Instructora, y el cese de lo previsto en el art. 5 in fine de la ley 6716.

---Leída la misma, manteniendo la postura de la negativa de la solicitud de la licencia, se procede al tratamiento del punto dos del petitorio.

---El Sr. Presidente propone que se someta a votación la moción de privilegio del petitorio del punto número dos.

---El Dr. Ariel Fusco solicita que la votación sea nominal. Se aprueba por mayoría y se procede a la votación:

--Por la afirmativa los Dres. Alvarez Luis Guillero, Auge Pedro Martín, Barreca Silvana Sandra, Basail Omar, Biglieri Alberto, Burke Daniel, Callegari Cristian, Campion Carlos Roberto, Cortes Guerrieri Diego, Cerinignana Alberto, Deluca Horacio, Dias Héctor, Diaz Marcelo, Fahey Horacio, Fernández Pablo Ovidio, Fraile Mirta Edith, Levene Fernando Pablo, Linares Pablo, Lorenzo Gustavo Daniel, Naredo Ricardo José, Obregón Horacio Alfredo, Quattrini Nancy Miriam, Rech Luis Osvaldo, Riva Adrián, Rivas Martín, Salas Gerardo Rafael, Santaliestra Graciela, Tirrelli Gabriel, Vaccaro Ariel, Villegas Adrián.-----

---Por la negativa los Dres. Acosta Juan Carlos, Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel, Guerra Rubén Darío, Magnano Ricardo Martín, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana.-----

---Atento el resultado de la votación se resuelve: Conformar una Comisión Instructora para que, previo derecho de defensa de los involucrados, dentro de los sesenta días determine si la conducta y actitud de los denunciantes se encuentra reñida con la ética y/o disciplina, y en su caso, proponga las sanciones que estime corresponder. Asimismo, como medida preventiva, se dispone la separación de sus respectivas Comisiones hasta tanto se produzca el Informe de la Comisión Instructora, y el cese de lo previsto en el art. 5 in fine de la ley 6716.-----

---El Dr. Marcelo Mollo solicita dejar constancia en actas donde dice que rechaza la medida tomada por el Directorio porque están absolutamente convencidos de que no se tienen facultades para adoptarla, como así tampoco, no hay ningún andamiaje legal que les permita llegar a tomar esta medida.-----

1) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de septiembre/ ejercicio 2019. -

-Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

2) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA. 766061. 2017 (P. P.) C.A.S.I. 873728. 2018 (P. P.) C.A.A.L. 873716. 2019 (P. P.) C.A.S.M. 873736. 2015 (P. P.). C.A.M.P. 874003. 2018, 2019 (P.P.) C.A.D. 875285. 2017 (P. P.). C.A.P. 874349. 2017 (P. P.) C.A.L.P. 874862. 2015, 2016, 2017. C.A.Q. 876967. 2017 (P. P.) C.A.L.P. 876205. 2018, 2019 (P.P.) C.A.S.M. 741623. 2015 (P.P.) C.A.S.M. 875141. 2016, 2017, 2018. C.A.L.P. 875932. 2018, 2019 (P.P.) C.A.M.P. 875376. 2015 (P.P.). C.A.T.L. 876944. 2017, 2018, 2019 (P. P.) C.A.S.I. 876651. 2018 (P. P.). C.A.L.Z. 876903. 2017 (P. P.), 2018, 2019 (P. P.) C.A.L.Z. 877070. 2019 (P. P.).



C.A.Q. 876297. 2017, 2018 (P. P.) C.A.L.P. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----

b) EXIMICIÓN POR RAZONES DE SALUD. Exp. N° 802539. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la solicitud de efectuada, eximiéndolo del pago de la anualidad 2017, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por hallarse comprendida en el art. 12 inc. b) párrafo tercero de la Ley 6716 t.o. 1995. **Exp. N° 871364.** Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la solicitud de efectuada, eximiéndola del pago de la anualidad 2016, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por hallarse comprendida en el art. 12 inc. b) párrafo tercero de la Ley 6716 t.o. 1995. 2) Rechazar el pedido de eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2017 y 2018, por aplicación de los arts. 12 inc. b) párrafo tercero de la ley 6716 t.o. 1995. -----

c) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984. Exp. N° 875376. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1981, 1982 y 1984, debiendo integrar los montos según cálculo actuarial. **Exp. N° 874963.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1980, 1982, 1983 y 1984, debiendo integrar los montos según cálculo actuarial. **Exp. N° 868587.** El Directorio en su reunión del 15 y 16 de agosto de 2019 resolvió: Hacer lugar al recupero de los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial, liquidación válida al 30/09/2019: año 1980 \$ 157.641,20, año 1981 \$299.391,80, año 1982 \$ 260.486,80, año 1983 \$ 275.974,40; y año 1984 \$ 220.273,60. La afiliada se notifica el 16/09/2019. Se presenta el 17/09/2019 y solicita, a fin de cumplimentar los 35 años para alcanzar el beneficio jubilatorio, se le permita recuperar los años 1980 y 1984 abonando 4 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 94.480,00 cada una de ellas, con vencimiento la primera el 10/10/2019 y completar el pago del año 2019 al 31/12/2019. Posteriormente se abre un debate y el Dr. Burke pone a consideración las dos mociones presentadas:

Moción N° 1 Despacho de la Comisión que dice: Hacer lugar al recupero de los años 1980 y 1984 abonando cuatro (4) cuotas iguales mensuales y consecutivas.

Moción N° 2 El Dr. Rubén Guerra propone que abone de acuerdo al cálculo actuarial en cada vencimiento.

Se somete a votación, y por mayoría se resuelve aprobar la moción N° 1. -----

d) RECUPERO DE AÑOS DESITIDOS POR ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. N° 679492. Se resuelve por mayoría: 1) Revocar las resoluciones de Directorio dictadas con fecha 25/11/2015 y 22/03/2016 reconociéndose al Dr. G.E.F el computo a los fines



jubilatorios de los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 debiendo acreditar la cancelación de la diferencia actuarial de aportes de cada una de las anualidades. 2) Dejar establecido que ésta Caja se reserva el derecho de revocar la presente resolución ante la eventual modificación del fondo de la cuestión sobre la base de la resolución del recurso de Queja presentado y posterior pronunciamiento de nuestra Suprema Corte Provincial. 3) Notificado dese intervención a la Subgerencia de Asuntos Legales para su toma de conocimiento y eventual ejecución en caso de incumplimiento.

Exp. N° 870591. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994, desistidos por la Dra. C.L.M por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. **Exp. N° 872311.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1991, 1992, 1993 y 1994, desistidos por el Dr. V.A.J. por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. **Exp. N° 879074.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 desistidos por el Dr. A.E.R, por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. -----

e) DESISTIMIENTO RÉGIMEN PARCIAL. Exp. Nro. 581023. Se resuelve por mayoría: Desistir del Régimen Parcial del 01/01/2013 al 31/12/2018 debiendo la Dra. A.V.C adherir al estamento 6, abonando el 38% de la anualidad en cuestión a fin de regularizar su deuda previsional. Se deja constancia del voto en contra del Dr. Mollo Marcelo. **Exp. Nro. 522005.** Se resuelve por mayoría: Desistir del Régimen Parcial desde el año 2014 a la fecha del cese del Régimen de Jubilación Básico Parcial y posteriormente, que la Dra. M.S.G. adhiera al estamento 6, abonando el 38% de las anualidades en cuestión.-----

3) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Gabriel Tirrelli, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 867660 Proyecto nueva línea de préstamo de adelanto de haber para jubilados y pensionados:

REGLAMENTO DE PRÉSTAMO ADELANTO DE HABER.

Art.1) BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de ésta línea de créditos los jubilados y pensionados de esta Caja.

Art.2) SOLICITUD: Se podrá solicitar una vez por año.

Art.3) MONTO: El monto del préstamo será de hasta la suma equivalente a un haber que perciba el jubilado o pensionado.

Art.4) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente reglamento.



Art.5) PLAZOS DE DEVOLUCION: El préstamo otorgado deberá devolverse hasta en seis **(6) cuotas** mensuales, iguales y consecutivas.

Art.6) IMPORTE Y PAGO DE CUOTAS: a) El importe de las cuotas no podrá exceder el veinte por ciento **(20%)** del haber jubilatorio o pensión que perciba de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. b) Las cuotas serán descontadas de los respectivos haberes. c) El solicitante deberá consentir expresamente que el descuento se efectúe directamente de la liquidación correspondiente a su haber mensual.

Art.7) TASAS DE INTERES: De conformidad con el fin para el cual fue creada la presente línea de crédito, la misma no contará con interés mensual.

Art.8) FONDO DE GARANTIA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento del afiliado. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores. El fondo de garantía de cancelación se integrará con los aportes a cargo del beneficiario, en un **2%** sobre el monto del préstamo y cuyo importe será descontado por anticipado en el acto del otorgamiento.

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS: El beneficiario no deberá abonar en concepto de gastos administrativos .

Art.10) ATRIBUCIONES: La Mesa Directiva queda facultada, previo asesoramiento de la Comisión de Préstamos, para contemplar y decidir acerca del otorgamiento de créditos ante los supuestos de urgencia que pudieran presentarse. En caso de disidencia será llevado a consideración del H. Directorio.-----

-Se resuelve por mayoría aprobar.-----

4) **COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Marcelo Bianco, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

➤ ***Proyecto inicio de apremios digital.***

Se generó certificado de deuda real, el cual fue firmado por los Dres. Burke y Auge (22-10).

El nuevo proceso permitirá el inicio de juicios completamente digital. El sistema de la SCJBA da recepción a la causa, efectúa el sorteo y se prosigue con el juicio en forma electrónica.

➤ ***Interfaz SCJBA. Se está actualizando la interfaz de regulaciones de la SCJBA a fin de reflejar las mismas en pesos/JUS (en desarrollo). Para lograr este fin, la SCJBA modificó el sistema Augusta.***



- **Se realizó proceso de carga en forma automática de JUS del Fuero Federal (Convenio con el Ministerio de Trabajo).**
- **Procesamiento y envío de mailings correspondientes al reclamo de aportes pendientes de integración (requerimiento de Departamento de Control de Aportes).**
- **Implementación del webmail Institucional. Con esta herramienta los empleados que posean un email institucional podrán acceder al correo electrónico desde cualquier dispositivo con acceso a Internet, dentro o fuera de la Caja de la Abogacía.**
- **Instalación y puesta en funcionamiento de red en Depósito de Av 13.**
- **Sistema de presentismo. Implementación de las siguientes funcionalidades:**
 - Envío de mail de aviso al Jefe desde el alta de formularios en la aplicación WEB.
 - Se replicó el funcionamiento del alta de formularios en SIGEA en la WEB, haciendo los mismos controles en ambos ambientes (control de minutos de refrigerio).
 - Listado semanal de autorizaciones.
- **Recupero de años con estamentos/RGP. Se elevó propuesta acordada con los diferentes sectores involucrados (cr. Stringa, dres. Tarrabé y Astudillo, lic. Silva y Sistemas), la cual fue aprobada por la Mesa Ejecutiva. Se efectuó el desarrollo y el proyecto está en etapa de testing.**
- **Reunión con la empresa In Motion. En el marco del proyecto de actualización de tecnología del call center CASA (telefonía IP + software para gestión del CAI), la empresa realizó una presentación técnica de su propuesta. Similar reunión mantuvo previamente con la Comisión CASA.**

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

5) **COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 868071 Vencimiento período de prueba de abogado apoderado de la Delegación Necochea. Se resuelve por mayoría: Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba del Dr. F.A. (leg. 1906), en su puesto en la Delegación Necochea. -----



Expte. 880055 Departamento Recursos Humanos. Intendencia. Cobertura de vacante ordenanza. Se resuelve por mayoría: Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de ordenanza en la Sede Central de la Caja, al Sr. L.M.B. con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de noviembre de 2019. -----

6) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: La señora Presidente de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) JUBILACION ANTICIPADA. Exp. N° 875560. Se resuelve por mayoría: Conceder. ----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625). Exp. N° 875305. Exp. N° 875394. Exp. N° 875434. Exp. N° 875748. Exp. N° 875782. Exp. N° 878504. Exp. N° 875778. Exp. N° 876174. Exp. N° 876614. Exp. N° 876796. Exp. N° 877003. Exp. N° 877482. Exp. N° 877449. Exp. N° 647414. Exp. N° 878341. Exp. N° 878038. Exp. N° 877893. Exp. N° 878236. Exp. N° 877999. Exp. N° 877032. Exp. N° 879180. Exp. N° 879356. Exp. N° 879769. Exp. N° 879620. Exp. N° 879176. Exp. N° 879111. Exp. N° 879693. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

c) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 877510. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

d) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81). Exp. N° 870700. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. F.A.D, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución n° 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 59.06% y en un 40.94%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 875772.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. R.R.M, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución n° 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs As deben coparticipar en el pago de la prestación en un 82% y en un 18%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N° 876407.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. L.G.A, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución n° 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 52.05% y en un 47.95%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). **Exp. N°**



737961. Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. P.C.A, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires deben coparticipar en el pago de la prestación en un 65.69% y en un 34.31%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). -----

e) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. Nº 877290. Se resuelve por mayoría: Reconocer a la Dra. R.S.E.C, 4 años de ejercicio profesional; por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Exp. Nº 875801.**

Se resuelve por mayoría: Reconocer a la Dra. L.M.C, 13 años; 5 meses, 24 días de ejercicio profesional, por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Exp. Nº 854888.** Se resuelve por mayoría: Reconocer a la Dra. B.M.C por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social).

Exp. Nº 876843. Se resuelve por mayoría: Reconocer a la Dra. S.M.A. por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). -----

f) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. 863888. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de la Jubilación ordinaria para abogados con discapacidad sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. **Exp. Nº 869341. Exp. Nº 802393. Exp. Nº 766492. Exp. Nº 868202. Exp. Nº 862574. Exp. Nº 700769. Exp. Nº 806487. Exp. Nº 749758. Exp. Nº 738264. Exp. Nº 862326. Exp. Nº 872532. Exp. Nº 872256. Exp. Nº 874200.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

g) JUBILACION ORDINARIA BÁSICA NORMAL - PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO CON MATRÍCULA ACTIVA EN EL ÁMBITO PROVINCIAL. Exp.: Nº 801201. Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud por aplicación del artículo 44, segundo párrafo. -----



h) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 532294. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 16/09/2019, fecha de presentación. **Exp. Nº 547594.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 12/08/19, fecha de ultima cancelación de matrícula. **Exp. Nº 505180.** Se resuelve por mayoría Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 23/09/2019 , fecha de presentación. **Exp. Nº 636542.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del : 25/09/2019 fecha de última cancelación de matrícula. -----

i) SUBSIDIO CUOTA CASA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Exp. Nº 863988: Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de reconsideración de cuota CASA por corresponder aplicar reglamento vigente al momento de solicitar el beneficio de pensión.--

j) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exp. Nº 869379. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1974, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 875687.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1980, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 873848.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1984, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 875968.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1976, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 875788.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1981 y 1982, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Exp. Nº 877004.** Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1984, lo cual no implica el cómputo de tal anualidad a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. -----

k) SITUACIÓN PREVISIONAL. Exp. Nº 870988: Se resuelve por mayoría: Rechazar el pedido, atento que no reúne los requisitos para jubilarse y que los años que le restan de aportes no puede ser adelantados por cuanto son años de ejercicio profesional. Ratificar la



nota de la Subgerencia Prestaciones de fecha 10 de octubre de 2019. -----

l) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Expte. N° 873790. Exp. N° 859474. Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. N° 875544 Exp. N° 875155. Exp. N° 846798. Exp. N° 876289. Exp. N° 876430. Exp. N° 876451. Exp. N° 876909. Exp. N° 876902. Exp. N° 877356. Exp. N° 877645. Exp. N° 877593. Exp. N° 877298. Exp. N° 877579. Exp. N° 877339. Exp. N° 877796. Exp. N° 878060. Exp. N° 878379. Exp. N° 878031. Exp. N° 879324. Exp. N° 879216. Exp. N° 879125. Exp. N° 878961. Exp. N° 878745. Exp. N° 878935. Exp. N° 878885. Exp. N° 879496. Exp. N° 866317. Exp. N° 878013.** Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

m) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp.: N° 871405. Se resuelve por mayoría: denegar. **Exp.: N° 871300.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. T.E.A el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad sujeto a revisión en el plazo de un año, por hallarse comprendido en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: N° 872902.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. P.O.R. el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: N° 874178.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. C.F.C el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: N° 870690.** Se resuelve por mayoría: Conceder al Dr. M.R.O el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad sujeto a revisión en el plazo de 2 años, por hallarse comprendido en los arts. 31°, 38°, 41° y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. -----

n) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 872102. Se resuelve por mayoría: 1) Tener al Dr. A.E.N.A. por incorporada al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 16/08/2019. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2019 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. ----

ñ) SUBSIDIO DE CAO PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 23800. Se resuelve por mayoría: Denegar la aplicación del subsidio de CAO atento encontrarse en mora ratificándose los términos del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento. Se deja constancia de la abstención del Dr. Pedro Auge.-----

---Siendo las 22.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 25 del corriente a las 9.00 hs.-----

----Siendo las 10:15 hs se reanuda la sesión.-----

o) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO



PROFESIONAL. Exp.: 877564. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. O.M.V, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 18/09/2019 y por 98 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 876280.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. B.P.E, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 17/09/2019 y por 71 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 850807.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. U.G.M.C, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 05/10/2019 y hasta el 07/01/2020 alcanzando el plazo máximo de un año, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 873630.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión que dispuso: Conceder a la Dra. M.M.S, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 02/09/2019 (por aplicación del art. 24° de la ley 6716 t.o. Dec 4771/95) y hasta el 26/11/2019, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 865564.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión que dispuso: Conceder a la Dra. C.B.R, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 10/08/20019 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 873733.** Se resuelve por mayoría : Ratificar lo actuado por la Comisión, por lo que dispuso: Conceder a la Dra. C.B.A.M, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 25/07/2019 y por 120 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 876012.** Se resuelve por mayoría : Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder al Dr. R.A.A. ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 18/09/2019 y por 90 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. Nº 842321.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la Dra. M.A.I. el beneficio de Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional desde el 30/01/2018 y hasta el 30/06/2018. **Exp.: 876406.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones, Subsidios y Asignaciones, por lo que dispuso: Conceder a la Dra. F.M.S, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 28/07/2019 (por resultar su presentación extemporáneo) y hasta el 29/09/2019, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 865848.** Se resuelve por mayoría:Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder a la Dra. C.P.E, ad referéndum del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 13/10/2019 y hasta el 15/04/2020 alcanzando el plazo máximo de un año, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 876708.** Se resuelve por mayoría: Ratificar



lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder a la Dra. F.F. ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 09/08/2019 y por 61 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

p) PENSIONES. Exp. N° 720998 - 72100. Invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. F.G.F. (abogado activo) ocurrido el 02/02/2016. Al momento del deceso, el Dr. F.G.F. registraba deuda en concepto Cuotas Anual Obligatoria por los años: 1996 a 1999, 2001, 2002, 2004 al 2015 y deuda proporcional de CAO año 2016. El Directorio en su reunión del 12-08-2016 resolvió denegar el pedido de pensión por no hallarse el causante comprendido en los términos del art. 46 inc. b) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, no registrando ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 y falta de contribución al sistema. La resolución se encuentra notificada. En fecha 23/08/19 se presenta nuevamente a petitioner el beneficio manifestando hecho nuevo atento haber regularizado la deuda del causante. A la fecha registra impagas las CAO 2011/2015. Se resuelve por mayoría: La reapertura del expediente administrativo iniciado por la Sra. C.C.H. Hacer saber que deberá cancelar la diferencia de deuda que aún resta abonar. **Exp. N° 848579.** En carácter de conviviente solicita, el beneficio de pensión con motivo del fallecimiento del Dr. P.J.C (abogado jubilado) ocurrido el 06/02/2019. El Directorio del mes de Marzo/19 resolvió: Conceder a la Sra. F, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.J.C, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. Exped. 852735. se presenta la Sra. P.A.M en calidad de cónyuge divorciada con derecho a alimentos, solicitando igual beneficio. El Directorio del mes de Abril de 2019 resuelve: Conceder el beneficio en forma coparticipada con la conviviente, con fundamento en los arts. 47 en lo referente al divorcio no culpable y el art. 51 que es el que determina la posibilidad de coparticipación. Notificada la Sra. F presenta recurso de reconsideración solicitando aplicación de la nueva normativa del código civil y Comercial. Se eleva para asesoramiento a la UAL. Obra informe a fs. 104/108. Se resuelve por mayoría: conforme las conclusiones del informe de la UAL, hacer saber a la peticionante que se ratifican las resoluciones adoptadas, manteniéndose el pago coparticipado del beneficio. **Exp. N° 866961.** Invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. R.J.C (abogado activo) ocurrido el 12/05/2011 (prescripción). Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado, en carácter de conviviente, por la Sra. SdVP, por no hallarse el causante comprendido en los términos del art. 46 inc. b) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, no registrando ejercicio profesional continuo y permanente, condiciones fijadas por el art. 31 y falta de contribución al sistema. **Exp. N° 869959.** Invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de pensión por fallecimiento del Dr. J.M.C (abogado jubilado). Acompaña documentación. A través de



expediente 777584/C/17/19 el Directorio de fecha 21//12/17 otorgó a J.F el beneficio de pensión en su carácter de hijo mayor discapacitado el mismo beneficio. Aún no es percibido por el beneficiario por falta de representación legal suficiente. Se da traslado de la presentación a la Sra. M.J.C quien efectuó la petición en nombre de su hermano. Corresponde: Denegar el pedido de pensión formulado por la Sra. M.L.A por no encontrarse acreditada la relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 876097 y 876380.** En carácter de cónyuge y en representación de sus hijas menores P.A y P.S.M. solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. P.F.A. (abogado activo) ocurrido el 15/06/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.F.C.F en su carácter de cónyuge y en representación de sus hijas menores P.A. (fecha de nacimiento 27/02/2003) y P.S.M (fecha de nacimiento 10/02/2005), Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.F.A. por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 876953.** En carácter de cónyuge y en representación de su hija menor U.A.M solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. U.E (abogado activo) ocurrido el 21/06/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. T.M.I. en su carácter de cónyuge y en representación de su hija menor U.A.M (fecha de nacimiento 03/12/2015) Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. U.E. por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 877086 y 877222** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. A.L:V ocurrido el 04/06/2019 (Abogada Activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. B.L.A Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. A.L.V por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 875227 y 875228.** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. B.C.A. ocurrido el 21/05/2019 (Abogado Activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. B.M.R Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. B.C.A. por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 875818 y 875817.** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. O.D.R ocurrido el 25/07/2019 (Abogado Activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. T.M.A Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. O.D.R por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 879015 y 879023.** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. N.J.R ocurrido el 08/08/2019 (Abogado Activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. I.A.M.A Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. N.J.R por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 879787 y 878494.** En carácter de cónyuge y en representación de su hija menor G.R.J.M, y G.F.J invocando carácter de hijo mayor de 18



años menor de 21, solicitan el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. G.J.A (abogado activo) ocurrido el 25/08/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. R.M.M. en carácter de cónyuge y en representación de su hija menor G.R.J.M, el 75% de Pensión por el fallecimiento del Dr. GJA por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder al Sr. GFJ (fecha de nacimiento 12/10/2000) el 25% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. GJA por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. **Expte. N° 870057 y 870060.** KJD invocando carácter de cónyuge y LKT en carácter de hijo mayor con incapacidad solicitan, el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. LMR (abogado activo) ocurrido el 04/07/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. KJD en su carácter de cónyuge el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. LMR por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. Conceder a LKT en carácter de hijo mayor incapacitado el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. LMR por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 873473 y 873476** NMV Solicita invocando carácter de hija mayor incapacitada el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. NGA (abogado activo) ocurrido el 14/06/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a NMV, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. NGA por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. N° 876182.** FSM Solicita, invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. PDA (abogado activo) ocurrido el 18/04/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. FSM en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. PDA por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. e) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 875464 y 875461.** LNC invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. BDL ocurrido el 04/08/2019 (Abogado- Jubilación Básica Normal bajo régimen de Reciprocidad Jubilatoria resolución 363/81 S.S.S.). El organismo otorgante es la Caja de Abogados de la Pcia. De Bs. As. con el 58.17% y como participante, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) con el 41.83%. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. LNC en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. BDL por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución de la ex Secretaría de Seguridad Social de la Nación N° 363/81. **Exp. N° 875416 y 875418** MSC invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. DLSCD ocurrido el 28/08/2019 (Abogado-Jubilación Ordinaria Normal para Abogados con Discapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. MSC en su carácter de



cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. DLSCD por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 875692 y 876436** H.M.E invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. C.H.E, ocurrido el 27/08/2019 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. H.M.E en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. C.H.A, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 875347 y 875349** S.M.M invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. A.Y.A.F, ocurrido el 09/07/2019 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.M.M en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. A.Y.A.F, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 877841 y 877850**. N.H.I. Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. C.M.E, ocurrido el 03/07/2019 (Abogada-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. N.H.I. en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. C.M.E por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 878566 y 878567** P.E.S. invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. B.A.L, ocurrido el 03/09/2019 (Abogada-Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.E.S. en su carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. B.A.L por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 873375 y 873385**. D.P.R.C, solicita, invocando carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.J.N. (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal) ocurrido el 31/07/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. D.P.R.C en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. G.J.N por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 853487 y 853294** P.A.M interpone recurso de reconsideración contra resolución denegatoria del Directorio de fecha 24/05/19. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso interpuesto y conceder a la Sra. P.A.M, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.F.J, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 879106 y 878338**. D.E.R solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. B.S. ocurrido el 18/07/2019 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. D.E.R, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. B.S, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada, sin perjuicio de



terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. Nº 878517 y 878505.** P.C.N, solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. B.D.O, ocurrido el 11/09/2019 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.C.N. en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. B.D.O, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 878484 y 878785** M.S.M solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. R.A.O, ocurrido el 15/08/2019 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.S.M, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. R.A.O, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada, sin perjuicio de terceros que puedan invocar iguales derechos. **Exp. Nº 878006 y 878001.** M.A.N, solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.D.R.E.R, ocurrido el 14/09/2019 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.A.N, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. G.D.R.E.R, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 879231 y 879309** C.Y.Z.I solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. S.E.A.C, ocurrido el 23/09/2019 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.Y.Z.I, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. S.E.A.C, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 879354 y 879352** K.M, en carácter de conviviente que acredita Unión Convivencial, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. C.R.A ocurrido el 26/09/2019 (Abogado Jubilado-Jubilación Extraordinaria por Incapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. K.M. en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. C.R.A, por cuanto la Unión Convivencial dictada, de conformidad con los arts. 509, 510, 511, 512 y ccs del Código Civil resulta prueba suficiente para acreditar la condición de conviviente comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. -----

q) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. Nº 873477. Exp. Nº377484. Exp. Nº377481. Exp. Nº378182. Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp. Nº 12771.** Se resuelve por mayoría: Conceder excepcionalmente la asignación por hijo con discapacidad. **Exp. Nº 99537.** Se resuelve por mayoría: Conceder excepcionalmente la asignación por hijo con discapacidad. **Exp. Nº 874066.** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp. Nº351506.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso de



reconsideración interpuesto, y reconocer el carácter retroactivo del beneficio. **Exp. N° 875226. Exp. N° 874318. Exp. N° 875088.** Se resuelve por mayoría: Conceder. **Exp. N° 872988.** Se resuelve por mayoría: denegar. **Exp. N° 240836.** Se resuelve por mayoría:

PRIMERO) Que en fecha 19 de Septiembre del año 2019 el Directorio resolvió denegar el pedido de Asignación por hijo con discapacidad formulado por la Dra. A.C.H por no hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes, por no presentar dificultades de inserción. Que notificada de manera personal de la resolución, presenta recurso de reconsideración en tiempo y forma a fs. 175/176, manifestando que de la documentación acompañada surge que la discapacidad que padece su hija, B, le continúa generando dificultades de inserción, las que nunca terminarán. Conforme el informe médico obrante a fs. 168, la patología que padece B, de 21 años de edad, es hipoacusia neurosensorial bilateral. Actualmente se encuentra cursando bioquímica en la UNLP. Por ello concluye, el médico auditor de la Institución, Dr. C.V, que la discapacidad que padece B, no implica desventajas para la su inserción. En base a dicho informe el Directorio del mes de Septiembre, resolvió denegar el pedido. En su recurso la Dra. H hace referencia a que si bien su hija concluyó el secundario e inicia la carrera de Bioquímica, tiene serias desventajas. Asiste a psicoterapia por problemas de autoaceptación. Tiene pérdida auditiva, no tiene orejas por lo que se maneja con un procesador de sonido. De conformidad con el análisis efectuado, esta Comisión considera válidos los argumentos presentados por la peticionante a fin de otorgar la asignación solicitada y favorecer la continuación de la inserción de su hija de manera excepcional por un año. Con respecto a la fecha a partir de la cual corresponde abonar la asignación, el reglamento aplicable establece: Art.7°:“Este beneficio se devengará a partir del día 1° del mes de su otorgamiento y cesará cuando el hijo minusválido alcance los 25 años de edad o cuando hayan desaparecido las desventajas considerables para la inserción social, familiar, educacional y/o laboral si ésta circunstancia se produjera con anterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad.” En virtud de ello corresponde el alta a partir del 01/09/19, fecha en la cual el Directorio del mes denegó la solicitud, decisión que es modificada al analizar el presente recurso. **SEGUNDO)** 1) Hacer lugar al recurso y conceder asignación por hijo con discapacidad a la Dra. A.C.H por su hija B.V.H, de manera excepcional por un año, hasta el 01/09/20. 2) Dar el alta a partir del 01/09/19 conforme reglamentación aplicable. **Exp. N° 571362.** Se resuelve por mayoría: conceder. **r) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 872696. Exp. N° 876717. Exp. N° 876655.** Se resuelve por mayoría: Conceder Subsidio por Enfermedad y/o Edad Avanzada y con carácter permanente por hallarse comprendido en los términos de la reglamentación vigente. -----

s) SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR MATERNIDAD Y ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO. Exp. N° 8747114 y 874736. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio de cuota anual obligatoria. -----

t) ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO. Exp. N° 876494. Se resuelve por mayoría: No



aplicar extemporaneidad, no constituir en mora y conceder la asignación por nacimiento. -

u) SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR MATERNIDAD. Exp. N° 877183.

Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder el subsidio de CAO por maternidad. -----

v) SUBSIDIO POR UNIÓN CONVIVENCIAL. Exp. N° 877863. Se resuelve por mayoría:

Denegar el subsidio solicitado por resultar extemporánea su presentación y ser inexistente el subsidio a la fecha del evento. -----

w) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC.

4771/95. Exp. N° 867215. Exp. N° 868095. Exp. N° 873347. Exp. N° 873129. Exp. N° 872349. Exp. N° 872346. Exp. N° 872046. Exp. N° 871540. Exp. N° 871533. Exp. N° 871532. Exp. N° 867142. Exp. N° 874666. Exp. N° 874664. Exp. N° 868121. Exp. N° 869441. Exp. N° 868178. Exp. N° 868153. Exp. N° 869443. Exp. N° 867162. Exp. N° 868117. Exp. N° 869421. Exp. N° 867739. Exp. N° 873357. Exp. N° 873108. Exp. N° 872817. Exp. N° 872024. Exp. N° 869395. Exp. N° 875251. Exp. N° 869435. Exp. N° 867225. Exp. N° 868157. Exp. N° 869060. Exp. N° 869410. Exp. N° 854282. Exp. N° 873062. Exp. N° 868586. Exp. N° 868576. Exp. N° 870063. Exp. N° 871625. Exp. N° 873046. Exp. N° 862611. Exp. N° 864970. Exp. 871733. Exp. 868308. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. N° 849774.** Se resuelve por mayoría. 1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2) Ratificar la resolución de Directorio de fecha 24 de Mayo de 2019. **Exp. N° 851739.** Se resuelve por mayoría: 1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2) Ratificar la resolución de Directorio de fecha 24 de Mayo de 2017. **Exp. N° 849767.** Se resuelve por mayoría: 1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2) Ratificar la resolución de Directorio de fecha 24 de Mayo de 2017 -----

x) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 861535. Exp. N° 858967. Exp. N° 867226. Exp. N° 874564. Exp. N° 868156. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp. N° 866356. Exp. N° 862606. Exp. N° 876937.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología -----

x) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 861535. Exp. N° 858967. Exp. N° 867226. Exp. N° 874564. Exp. N° 868156. Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp. N° 866356. Exp. N° 862606. Exp. N° 876937.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología -----



preexistente a la rehabilitación. **Exp N° 848961.** Se resuelve por mayoría: 1) Revocar la resolución de fecha 24/05/2019 2) Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de la patología preexistente a la matriculación. -----

Y) Expte. 876041/S/2019/09. Subgerente de Prestaciones presenta informe respecto al descuento y facturación de la cuota CASA para Jubilados y Pensionados. Para los casos de afiliados que no tienen el subsidio de la cuota por no reunir alguna de las condiciones y se descuenta la cuota técnica de afiliación a CASA de los haberes previsionales se sugiere que la facturación pase a realizarse a través de CASA sin la reducción de los haberes previsionales. Actualmente y desde marzo de 2014, CASA factura en forma directa a aquellos afiliados que gozan del subsidio de la cuota. Se resuelve: Hacer lugar a la propuesta realizada la Subgerencia de Prestaciones, quedando exceptuados solo los afiliados que petitionen expresamente continuar con la modalidad actual.-----

7) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 103781 Vencimiento contrato de concesión de la playa de estacionamiento ubicada en calle 49 nro. 909 de la Ciudad de La Plata. Pasaje de la Riestra. Se resuelve por mayoría: Otorgar la renovación de la concesión de la playa de estacionamiento del inmueble ubicado en calle 49 nro 909 al Sr P.F.Z, según la oferta presentada: renovación de la concesión de acuerdo al siguiente detalle: por los primeros 12 meses desde el 01/01/2020 al 31/12/2020 y por el periodo 01/1/2021 al 31/12/2021. Pase a la Unidad de Asesoramiento Legal a los fines de confeccionar el contrato correspondiente. **Expte. 80898 Vencimiento contrato de locación del inmueble propiedad de la Caja ubicado en Avda. Colón 2441 de la Ciudad de Mar del Plata.** Se resuelve por mayoría: Adjudicar al Sr. C.D.A, la concesión del alquiler del terreno propiedad de la Caja ubicado en Avda. Colon 2441 de la ciudad de Mar del Plata, siendo su plazo desde el 01/12/2019 al 30/11/2020. Pase a la Unidad de Asesoramiento Legal a los fines de confeccionar el contrato correspondiente. **Expte. 90012 Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mateo Laborde, informa que tanto los Colegios Departamentales como la Institución que preside, solventarán los gastos de organización de las Jornadas Deportivas Interdepartamentales a realizarse en la ciudad de Mar del Plata en la proporción de 1/3 respectivamente.** Se resuelve por mayoría: Autorizar el desembolso al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Hacer saber que deberán presentar luego de efectuadas las jornadas la rendición de gastos correspondientes. Adecuar la partida presupuestaria a tal efecto. **Expte. 878504 Colegio de Abogado de Azul solicita préstamo para la refacción y acondicionamiento de las instalaciones.** Se resuelve por



mayoría: Conceder al Colegio de Abogados de Azul, el préstamo solicitado, a un plazo de devolución a diez años (120 cuotas mensuales), sin plazo de gracia, con más la tasa de interés aplicable a los préstamos de los beneficiarios pasivos de nuestra institución. Encomendar a la Unidad de Asesoramiento Legal la confección del contrato. Derivar las presentes actuaciones al Departamento Contable a los efectos de registrar el alta del préstamo. **Expte. 312618 Cálculo Actuarial.** Se adjunta balance actuarial producido por la Actuaría Cristina Meghinaso. Se toma conocimiento del informe presentado. -----

8) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 872242 R.L.G. solicita cateterismo diagnóstico cardíaco pediátrico para su hija. Se resuelve por mayoría: autorizar lo requerido. **Expte. 629372 A.J.I., empleado de Sede Central, solicita renovación de cobertura de lentes especiales.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a lo solicitado.-----

Expte. 356334 Incremento Cuota CASA y Copagos a partir del 01/11/2019. Se resolvió atento las facultades otorgadas por el Directorio en su Sesión de febrero de 2015 a la Comisión del Sistema Asistencial para fijar los próximos aumentos de cuota, toma conocimiento del incremento de la cuota y copagos de todos los planes de CASA a partir del 01/11/2019 los cuales serán publicados en www.casa.org.ar (anexo 464/473).-----

9) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

a) Congreso 25° Aniversario- Discapacidad: Concientización y Evolución de los Derechos Inclusivos. Se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre en el Auditorio de la Sede Central de la Caja. El área de Comunicación está trabajando junto a Presidencia en la organización, diseño de piezas gráficas y difusión. **b) Premio “Jóvenes Profesionales” Coordinadora de Cajas.** De acuerdo a las propuestas que llegaron se postuló para el mencionado premio a los siguientes Jóvenes: Dres. Gastón Antonio La Menza y Nicolás Roura Darricau (Trenque Lauqueun), la Comisión de Jóvenes del Colegio de Abogados de Morón, el Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda (Lomas de Zamora), la Comisión de Jóvenes del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y su Presidente la Dra. Florencia Carolina Ramos, la Comisión de Jóvenes del Colegio de Abogados de Mercedes y la Dra. Romina Altamiranda (Moreno-Gral. Rodríguez). **c) Homenaje 25° Aniversario de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires** Se realizará (día y horario a confirmar) un homenaje a los abogados y abogadas que fueron parte de la Convención Constituyente. Se está llevando a cabo el trabajo de contacto con cada uno de ellos. **d) Campaña por el mes de la sensibilización y luchas contra el cáncer de mama.** Se trabajó en conjunto con CASA Sistema Asistencial en la elaboración de piezas gráficas de comunicación, señaladores que CASA envió a todas las delegaciones para entregar a los afiliados/as y el ploteo de los ascensores de Sede Central. **e) Jornadas Deportivas.** Las próximas Jornadas Deportivas de Mar del Plata (del



13 al 16 de noviembre) contarán con la cobertura del Área de Comunicación Institucional en todos los escenarios y deportes. Desde allí se irá realizando la difusión en las redes sociales que en los últimos años tuvo gran repercusión entre los abogados.-----

10) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 875608 M.M.L. fallecida el 01/04/2014. Se promovió apremio con fecha 17/05/2006 por anualidades 1996/97/98/99 y 2000. Apoderado de Delegación San Isidro solicita instrucciones por cuanto están próximas a vencer las medidas cautelares trabadas en el apremio. Se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión .**b) Expte. 56243 Resolución de quita de intereses. Precisiones acerca de sus alcances.** Se resuelve por mayoría: Aclarar que el beneficio de la quita de interés establecida por el Directorio en su reunión del 7/6/2019, se aplica de conformidad con lo establecido en el punto séptimo de la resolución de ese mismo cuerpo de los días 13 y 14 de junio de 2013 (v. fs. 429 de los presentes obrados) que dice: "Estos planes sólo podrán ser suscriptos por los afiliados titulares, es decir que no pueden ser aprovechados por los derechohabientes, herederos universales y/o terceros de los afiliados fallecidos".-----

---El Dr. Daniel Burke informa la integración de la Comisión Instructora con los siguientes Directores: Dres. Gerardo Salas, Fernando Levene, Diego Cortes Guerrieri, Gabriel Tirrelli y Ricardo Naredo. La que se aprueba por mayoría.

---Posteriormente el Dr. Burke informa que el Dr. Omar Basail propone una Comisión Fiscalizadora a los fines de detectar irregularidades administrativas poniendo al Dr. Cristian Callegari a su disposición. La que se aprueba por mayoría.

LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 938: Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 938 (19-09-19). -----

----Siendo las 12 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario

Dr. Daniel Mario Burke
Presidente